



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 030 - 2025/GG

Lima, **07 FEB. 2025**

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

VISTO, el Informe N° D000208-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° D000037-2025-SERPAR-LIMA-OGAJ de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Oficio N° 007-2025-JD-SITRASERP-LIMA, de fecha 28 de enero de 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA;



CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA, aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N.º 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones el Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N.º 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima, - SERPAR LIMA. Asimismo, su Primera Disposición Complementaria Final dispuso la adecuación progresiva a la nueva estructura orgánica;



Que, conforme a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada con fecha 02 de mayo de 2021, en el Diario Oficial El Peruano, se regula el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98° y en el Convenio 151° de la Organización Internacional del Trabajo;



Que, asimismo, el artículo 3° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM (en adelante Lineamientos), establece definiciones de aplicación en la negociación colectiva en el Sector Público, dentro de las cuales, se define a la Representación Empleadora como aquella conformada por los representantes designados por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la negociación centralizada, y por las entidades empleadoras del Sector Público, en la negociación descentralizada;

Que, dentro de ese contexto, en los literales a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 31188, en concordancia con el numeral 12.1 del artículo 12° de los Lineamientos, se establece que los representantes de la parte sindical, en la negociación colectiva



descentralizada, serán no menos de tres (3) ni más de catorce (14) personas y tendrán la condición de trabajadores estatales en actividad; y, de la parte empleadora, la cantidad de funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe deberá ser igual, al de la representación de la parte sindical. Asimismo, el numeral 12.2 del artículo 12° de los Lineamientos, precisa que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;



Que, adicionalmente a lo señalado en los párrafos precedentes, el numeral 16.2° del artículo 16° de los Lineamientos, estipula que, la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas precisando, en el numeral 16.3 del citado artículo, que, en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que, preside la Representación Empleadora;



Que, de otro lado, el artículo 12° de la Ley N° 31188, establece que el inicio del procedimiento de negociación colectiva, se inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo, asimismo conforme al numeral 15.1 y 15.2 del artículo 15° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM (en adelante, Lineamientos), establece definiciones de aplicación en la negociación colectiva en el Sector Público, que, en caso de incurrir en alguna observación formal, se concede un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para la subsanación correspondiente;



Que, en atención a ello, el Oficio N° 007-2025-SITRASERP-LIMA, de fecha 27 de enero de 2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima, en adelante SITRASERP LIMA, en su asunto, remite el proyecto para la Negociación Colectiva 2025, conforme a lo dispuesto por Ley; asimismo, presentó a sus integrantes de la comisión negociadora, conformada por cuatro (4) miembros titulares; sin embargo, tras la evaluación y revisión de su contenido, se observó el proyecto de convenio colectivo presentado, no habiendo acreditado su mayor representatividad respecto de su ámbito, conforme a las reglas descritas en los artículos 9 y 10 de los presentes Lineamientos, otorgándoles 03 días, a fin de subsanar lo advertido;



Que, conforme al plazo señalado en el numeral precedente, el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima - SITRASERP LIMA, mediante Oficio N° 010-2025-JD-SITRASERP-LIMA, de fecha 03 de febrero de 2025, subsanó las observaciones remitidas mediante Carta N° D000056-2025-SERPAR-LIMA-ORH, por lo que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31188, se da inicio al procedimiento de negociación colectiva;

Que, con Informe N° D000208-2025-SERPAR-LIMA-ORH, de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, remite el proyecto resolutivo de la Gerencia General para conformar la Representación Empleadora del Servicio de Parques de Lima, para la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima, en adelante SITRASERP LIMA, para el periodo 2025;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1784-MML que aprueba el Estatuto de SERPAR LIMA, modificada a través de la Ordenanza N° 2639, el Manual de Operaciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2024-MML y contando con el visto de la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** la Representación Empleadora del Servicio de Parques de Lima, para la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, para el periodo 2025, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, **quién presidirá;**
- Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, **miembro;**
- Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **miembro,**
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, **miembro y;**
- Jefe de la Oficina de Tesorería, **miembro.**

La Secretaría Técnica, está a cargo del jefe de la Oficina de Recursos Humanos, el cual brinda apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **OTORGAR** a los representantes del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA que, conformaran la Comisión Negociadora, designados en el artículo precedente de la presente resolución; y en el marco legal vigente sobre la materia, las facultades expresas para participar en el procedimiento de negociación colectiva derivada del proyecto de convenio colectivo presentado por el Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA, conforme lo establece el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, así como en todos los actos derivados de la negociación colectiva.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los servidores que forman parte de la Comisión Negociadora y al Sindicato de Trabajadores Empleados del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA y a la Oficina de Recursos Humanos del Servicio de Parques de Lima.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLIQUESE** de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Claudia Ruiz Canchapoma
Gerente General

Municipalidad Metropolitana de Lima

